



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemáticos de tributos y otros ingresos de derecho público no tributarios y se regula la colaboración social en la gestión tributaria.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, reconoce de forma explícita los derechos y garantías de los obligados tributarios, regulando los sistemas y tecnologías de la información y comunicación de una administración tributaria que posibilita la utilización de las nuevas tecnologías y moderniza los procedimientos tributarios al servicio del ciudadano. Dicha norma establece que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, que deberá difundir públicamente sus características.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, supone un paso adicional de gran importancia al establecer que la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos constituye un derecho de los ciudadanos y una obligación correlativa para tales Administraciones.

El desarrollo reglamentario de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las actuaciones y procedimientos tributarios, se encuentra fundamentalmente en los artículos 82 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En la Administración del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, ya disponía en el artículo 17 que la Consejería competente en materia tributaria podría autorizar la presentación telemática de las declaraciones o declaración-liquidación de aquellos tributos o modalidades de los mismos que resulten susceptibles de tal forma de presentación. Asimismo, mediante la Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, se establece el procedimiento para el pago por vía telemática de sus tributos y demás ingresos de derecho público no tributarios. Esta Resolución, acorde en su momento con los medios disponibles, supuso un importante avance al posibilitar que el ciudadano efectuara el pago de sus obligaciones sin necesidad de desplazarse. Sin embargo, los medios tecnológicos actualmente disponibles y los nuevos programas, como los de ayuda para la confección de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, posibilitan incrementar el servicio telemático actualmente prestado, añadiendo, a la posibilidad de pago telemático actualmente existente, la opción de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones tributarias.

De acuerdo con este marco normativo, la presente Resolución contempla las garantías jurídicas y técnicas precisas para la presentación y pago telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y de otros ingresos de derecho público no tributario, suponiendo un avance esencial para que el ciudadano pueda llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias íntegramente, bien directamente o con el apoyo de colaboradores sociales, mediante el uso de medios telemáticos que incluyen sistemas de garantía de los procedimientos y de los documentos emitidos por estos medios.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, antes mencionada, crea el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la comunidad autónoma y de aquellos recursos de otras Administraciones y entidades que se le atribuyan por Ley o por convenio. En consecuencia, corresponde a dicho organismo, en el ámbito de sus competencias, desarrollar y hacer efectivos los medios tecnológicos necesarios para llevar a efecto la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

RESUELVO

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular:

- a) El procedimiento para la presentación y pago telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones.
- b) El procedimiento para el pago telemático de autoliquidaciones.



- c) El procedimiento para el pago telemático de recibos y liquidaciones.
- d) La colaboración social en la gestión tributaria.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución será de aplicación a los tributos cuya gestión corresponde al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. Asimismo, será de aplicación, en lo que proceda, a los demás ingresos de derecho público no tributario cuya gestión corresponde al citado organismo.

2. El procedimiento de presentación y pago telemáticos previsto en la presente Resolución será de aplicación a los modelos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos que se determinan en el anexo I, así como a los recibos y liquidaciones gestionados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

No obstante, podrán incorporarse al anexo mencionado otros modelos, o modificarse las circunstancias de presentación y pago contenidas en él, mediante Resolución del titular de la Consejería competente en materia tributaria, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Lo dispuesto en esta Resolución no será aplicable a aquellos tributos y demás ingresos de derecho público no tributario cuyo pago haya de realizarse a través del empleo de efectos timbrados.

Artículo 3.—Requisitos generales.

1. La presentación telemática podrá efectuarse por los obligados tributarios así como por las personas o entidades autorizadas para presentar declaraciones en representación de terceras personas actuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria a que se refiere el artículo 46.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente Resolución.

2. En el anexo II se establecen los protocolos y criterios técnicos que deben cumplir los dispositivos y aplicaciones para el funcionamiento de los servicios de presentación y pago objeto de la presente Resolución.

3. La presentación y el pago de los modelos referidos en el anexo I, así como el pago de recibos y liquidaciones, se realizará por medios telemáticos a través de los sistemas y aplicaciones informáticos que el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias ponga a disposición de los usuarios en su página web, en la dirección www.tributasenasturias.es, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en los capítulos II, III y IV de esta Resolución.

El acceso también podrá realizarse a través del portal de la Administración del Principado de Asturias, en la dirección www.asturias.es

Artículo 4.—Garantías de los procedimientos.

1. La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos previstos en la presente Resolución se garantizará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada. Asimismo, este sistema podrá emplearse para identificar a los interesados en las actuaciones que tengan lugar por dichos medios.

En particular, se admitirá el sistema de firma digital o numérica, basado en criptografía asimétrica de clave pública. La admisión de cualquier otra firma electrónica avanzada, cuando resulte necesario garantizar la autenticidad e integridad del documento electrónico, se ajustará a lo dispuesto al respecto en las disposiciones de aplicación.

2. El pago telemático, la presentación y pago telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de derecho público no tributarios, en los supuestos y condiciones establecidos en esta Resolución tendrá carácter voluntario para los obligados.

3. La utilización del procedimiento telemático regulado en la presente Resolución no implicará ningún trato discriminatorio en la tramitación o resolución de los correspondientes procedimientos.

4. La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Los modelos que, conforme a lo dispuesto en esta Resolución, sean remitidos al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias firmados digitalmente con los correspondientes certificados de usuario serán conservados por éste de forma segura e íntegra durante el plazo de prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación.

Artículo 5.—Exención de responsabilidad.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias no será en ningún caso responsable de la falta de respuesta por parte de la entidad colaboradora en la recaudación ni de los motivos de rechazo que, en su caso, indicara, cuando las causas sean imputables directamente a la citada entidad, con independencia de las actuaciones que se deriven respecto de la tutela en la prestación de los servicios telemáticos. Del mismo modo, tampoco asumirá responsabilidad por la admisión de la resolución de cargo por parte de la entidad colaboradora.

Artículo 6.—Órgano competente.

Corresponde a la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la presente Resolución, y, en particular, la dirección funcional, la programación y supervisión del sistema de información para prestar los servicios referidos en esta Resolución.



Artículo 7.—*Validez y eficacia de los actos administrativos y documentos emitidos mediante los servicios de presentación y pago telemáticos.*

Los documentos electrónicos emitidos a través de los servicios de presentación y pago telemático, o las copias impresas que se emitan por dichos medios a partir de los originales almacenados en las bases de datos informáticas relacionadas con dicho sistema relativos a los procedimientos referidos en esta Resolución, tendrán la validez y eficacia de documento original siempre que cumplan las garantías y requisitos referidos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en el ámbito tributario, en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.—*Disponibilidad.*

Se podrá acceder a los servicios de presentación y pago telemáticos contemplados en la presente Resolución durante todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El acceso a los servicios de presentación y pago telemáticos sólo podrá interrumpirse cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo y únicamente por el tiempo imprescindible. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios con la antelación que, en su caso, resulte posible.

En los supuestos de interrupción no planificada del funcionamiento de los servicios de presentación y pago telemáticos, y siempre que sea posible, la persona usuaria podrá recibir un mensaje en el que se comunicará tal circunstancia.

Artículo 9.—*Cómputo de plazos.*

A los efectos del cómputo de plazos, los servicios de presentación y pago telemáticos se regirán por los siguientes criterios:

- Cuando los plazos se fijen en días hábiles, se consideran excluidos los domingos y los festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- La presentación realizada en un día inhábil se entenderá recibida a primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos se anotarán como fecha y hora de presentación aquéllas en las que ésta efectivamente se produjo, constando como fecha y hora de recepción las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICOS DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 10.—*Requisitos para la presentación y pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones.*

La presentación y pago telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El declarante deberá disponer del número de identificación que le corresponda entre los siguientes: Número de identificación fiscal (NIF), documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjeros (NIE), código de identificación de entidades (CIF), así como los requisitos adicionales que pudieran establecerse para la gestión de modelos concretos en la respectiva normativa que los aprueben.
- b) El presentador deberá disponer, en todo caso, de un certificado reconocido que le habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, así como de la representación mencionada en el artículo 18 para el caso de que actúe en nombre de terceras personas.
- c) El equipo informático del presentador deberá cumplir los requisitos de carácter técnico que se establezcan por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, que serán publicados en la página web del organismo.
- d) El equipo informático de la entidad colaboradora en la recaudación deberá cumplir los requisitos de carácter técnico que se establezcan por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, así como la seguridad y confidencialidad de las transmisiones telemáticas y mantener el servicio diariamente y, salvo en casos de fuerza mayor, de modo ininterrumpido en la franja horaria que se establezca.

Artículo 11.—*Procedimiento de presentación y pago telemáticos.*

Uno. Confección del modelo y validación.

1. La confección de las declaraciones o autoliquidaciones a que se refiere la presente Resolución podrá realizarse por las siguientes modalidades:

- a) Confección del modelo de declaración o autoliquidación mediante la utilización de un Programa de Ayuda al Contribuyente entre los que figuran en la dirección electrónica: www.tributasenasturias.es

El presentador confeccionará la declaración o la autoliquidación haciendo uso del programa de ayuda facilitado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias con la finalidad de obtener el fichero con las declaraciones a transmitir. A continuación, procederá al envío del fichero encriptado mediante transmisión segura al servidor del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a través de los servicios de presentación y pago telemático situados en la dirección electrónica antes mencionada, para la validación de la información contenida en el mismo.

- b) Confección del modelo de declaración o autoliquidación.

En este caso la cumplimentación de la declaración o autoliquidación se llevará a cabo haciendo uso de la oportuna utilidad de confección de declaraciones o autoliquidaciones, a través de la "Oficina Virtual" situada en la



página web del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, concluyendo el proceso con la validación del conjunto de los datos consignados.

La disponibilidad, por modelos, de las alternativas mencionadas previamente en las letras a) y b) se especifica en el anexo I.

- c) En el marco de la colaboración social en la gestión tributaria podrán establecerse servicios especiales de presentación y pago telemático. El procedimiento podrá tener en cuenta las circunstancias concretas que se deriven del colectivo implicado, del volumen de documentos o pagos a presentar e ingresar, motivos técnicos u otras similares. Las especificaciones se establecerán en los correspondientes acuerdos o convenios.

2. En cualquiera de las modalidades de confección mencionadas en el apartado anterior, será requisito indispensable para la admisión de la declaración o autoliquidación, a efectos de su validación:

- a) La identificación, mediante comprobación del certificado digital, de la persona física que actúe como presentador.
- b) La identificación del sujeto pasivo o declarante y del presentador, en su caso, mediante los datos correspondientes al número de identificación fiscal (NIF), documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjeros (NIE), código de identificación de entidades (CIF), pudiendo establecerse requisitos adicionales para la gestión de modelos concretos.

3. En el caso de que se produjeran deficiencias en la confección de la declaración o autoliquidación y la validación fuese rechazada, se mostrarán mediante mensajes de error en pantalla las anomalías detectadas para su rectificación. En el caso de que los errores fuesen insubsanables la operación será definitivamente rechazada, debiendo optar el declarante por iniciar de nuevo la presentación telemática o hacerla con carácter presencial.

Dos. Procedimiento de presentación y pago telemáticos para autoliquidaciones con resultado a ingresar.

1. Se iniciará el procedimiento de pago seleccionando entre las siguientes modalidades:

- a) Pago mediante cargo en la cuenta cliente de una entidad colaboradora en la recaudación. En este caso el ordenante deberá disponer de la correspondiente cuenta abierta y firma autorizada.
- b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito, en aquellos casos en que esta modalidad resulte factible.

La entidad colaboradora en la recaudación, efectuadas las comprobaciones oportunas, aceptará o rechazará el cargo en la cuenta o tarjeta correspondiente.

En caso de ser aceptado el cargo, la entidad colaboradora en la recaudación efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación, y generará un número de referencia completo (NRC) por cada una de las autoliquidaciones ingresadas.

La entidad colaboradora generará el NRC según las especificaciones técnicas que se describen en el anexo III de la presente Resolución. La generación del NRC por la entidad colaboradora implicará que a partir del momento de dicha generación queda ésta obligada frente a la Hacienda del Principado de Asturias por el importe que figura en el justificante de pago que se corresponda al ingreso producido, quedando el contribuyente liberado de su obligación de pago frente a la citada Hacienda del Principado de Asturias.

Dado el carácter liberatorio para el deudor a que puede dar lugar el justificante de pago validado con el correspondiente NRC, una vez generado el mismo no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, en su caso, ante el órgano competente para gestionar el ingreso, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos adecuadamente motivada. Las duplicidades de pago que se produzcan en el marco de la colaboración social, en su caso, podrán iniciar el procedimiento mencionado en el artículo 19 de la presente Resolución.

2. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias verificará la correspondencia de los datos de la autoliquidación con el NRC incorporado en la remisión de la misma por parte de la entidad colaboradora y, una vez encontrada conforme, se generará un código seguro de verificación (CSV) que se incorporará igualmente a los datos de la autoliquidación, según las especificaciones que figuran en el anexo IV de la presente Resolución y con objeto de respetar los principios de autenticidad, integridad, protección, conservación y archivo de los documentos.

3. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias expedirá el justificante de pago correspondiente, con los códigos NRC y CSV. El justificante de pago emitido contendrá, como mínimo, los datos que se especifican en el anexo V de la presente Resolución.

4. A la vista del modelo de autoliquidación ya confeccionado y validado, se procederá a efectuar por el presentador la firma electrónica avanzada de la declaración y su presentación, vinculada al pago previamente mencionado.

Por último, se expedirá al presentador el "documento de comparecencia/Justificante de registro" y el "certificado de presentación y pago", ambos documentos incluirán los datos esenciales de la autoliquidación y el CSV.

5. El declarante deberá conservar durante el plazo de prescripción, de acuerdo con la normativa específica del ingreso, la declaración o autoliquidación presentada, así como los documentos asociados o justificativos del hecho imponible que resulten exigibles por la normativa de aplicación, a efectos de su comprobación por la Administración Tributaria si lo estimara oportuno.

6. La presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones con resultado a ingresar sólo será admisible si se efectúa también su pago telemático de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente apartado dos. En el caso de resultar rechazado el pago por parte de la entidad colaboradora o, de existir dificultades técnicas que lo hagan imposible, el presentador deberá optar necesariamente por la presentación y el pago de la declaración de forma presencial y mediante soporte papel, o bien por el pago de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de esta Resolución con posterior presentación de la declaración de forma presencial y mediante soporte papel.



Tres. Procedimiento de presentación telemática para declaraciones y autoliquidaciones sin ingreso.

Una vez firmada electrónicamente la declaración o autoliquidación, se generará directamente el CSV que se incorporará igualmente a los datos de la declaración, conforme a las especificaciones técnicas que figuran en el anexo IV de la presente Resolución y con objeto de respetar los principios de confidencialidad, autenticidad, integridad, protección y conservación y archivo de los documentos.

Seguidamente, se expedirá al presentador:

- a) En el caso de presentación de declaraciones que deban ser objeto de liquidación por la Administración: el "documento de comparecencia/justificante de registro".
- b) En el caso de presentación de autoliquidaciones sin ingreso: el "documento de comparecencia/justificante de registro" y el "certificado de presentación y exención/no sujeción".

Los documentos mencionados en las letras a) y b) incluirán los datos esenciales de la declaración o autoliquidación y el CSV correspondiente en cada uno de ellos.

Cuatro. Justificantes de presentación y pago. Cierre registral.

a) El "certificado de presentación y pago" y el "certificado de presentación y exención/no sujeción", tienen la consideración de justificante de presentación y, en su caso, de pago, y surtirán los efectos liberatorios respecto a la Hacienda del Principado de Asturias señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Dichos certificados permitirán la inscripción en los correspondientes registros públicos de aquellos documentos que, expedidos con las formalidades necesarias, incorporen el hecho o negocio sujetos al correspondiente impuesto.

El contenido mínimo del "certificado de presentación y pago" y del "certificado de presentación y exención/no sujeción" se detalla en el anexo V.

b) El "certificado de presentación y pago" y el "certificado de presentación y exención/no sujeción" resultado del procedimiento contemplado en el presente artículo, remitidos telemáticamente por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias al Notario titular del Protocolo para el que se hubiere autorizado la correspondiente escritura pública e incorporados al Protocolo notarial mediante diligencia extendida por el Notario bajo su fe pública, que podrá ser objeto de reproducción, copia parcial o testimonio en cuantas copias se expidan del referido protocolo, servirán, a todos los efectos, como medio de acreditación de la presentación y pago, en su caso, del impuesto correspondiente a los efectos previstos en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 33 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones.

La remisión al Notario de los certificados mencionados por parte del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias requerirá la previa autorización del obligado tributario.

Artículo 12.—Aportación de documentos anexos a las declaraciones y autoliquidaciones.

1. En los supuestos de tributos en que debiera aportarse por exigencia de su normativa reguladora, junto a la declaración o autoliquidación formulada conforme al modelo normalizado, el documento en que conste el acto que origine el tributo, sea éste público, privado o declaración escrita sustitutiva, y el sistema no permitiera la aportación telemática de dicha documentación anexa, los sujetos pasivos o representantes autorizados para la presentación y pago telemático de las declaraciones contempladas en esta Resolución deberán presentar dichos documentos preferentemente en el registro del órgano competente o en cualquiera de los registros u oficinas referidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el escrito por el que se presente la documentación anexa en los registros u oficinas se hará mención necesariamente al justificante de la recepción de la declaración o autoliquidación previamente presentada por medios telemáticos de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

El incumplimiento de la obligación de presentar en el plazo y forma establecidos la documentación anexa mencionada se considera como presentación de forma incompleta, a los efectos de su calificación como infracción tributaria grave, de acuerdo con el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, en el supuesto de que se actúe mediante representante, en los términos mencionados en el artículo 18 de la presente Resolución, el incumplimiento de la obligación de presentar en el plazo y forma establecidos la documentación anexa mencionada podrá suponer su exclusión del convenio o acuerdo, quedando revocada la autorización individual a él referida.

2. En los acuerdos que se suscriban en el marco de la colaboración social prevista en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrán establecerse sistemas específicos de presentación de los mencionados "documentos anexos" siempre que se garantice la correspondencia de tales documentos con los modelos y pagos efectuados por medios telemáticos.

3. No se requerirá presentar la documentación anexa referida en este artículo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el notario autorizante del documento público que motiva la autoliquidación envíe al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias copia simple del mismo por vía telemática conforme a lo previsto en el artículo 17.bis de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, del Principado de Asturias, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

Lo previsto en esta letra resultará aplicable en tanto existan los medios tecnológicos que permitan garantizar una correcta remisión y recepción telemática de los mencionados documentos, así como su tratamiento posterior. Esta circunstancia se hará constar en la página web del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.



- b) En los casos en que la resolución de aprobación del correspondiente modelo de declaración o declaración-liquidación exceptúe expresamente de esa obligación, al disponer la Administración Tributaria competente de los datos precisos para la gestión del impuesto a través de otras fuentes de suministro de información.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO TELEMÁTICO DE AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 13.—*Requisitos para el pago telemático de autoliquidaciones.*

El pago por vía telemática de autoliquidaciones requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El equipo informático del pagador deberá cumplir los requisitos de carácter técnico que se establezcan por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, que serán publicados en la página web del organismo.
- b) El equipo informático de la entidad colaboradora en la recaudación deberá cumplir los requisitos de carácter técnico que se establezcan por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, así como la seguridad y confidencialidad de las transmisiones telemáticas y mantener el servicio diariamente y, salvo en casos de fuerza mayor, de modo ininterrumpido, en la franja horaria que se establezca.

Adicionalmente, en los casos en que así se especifique, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- c) El obligado tributario deberá disponer del número de identificación que le corresponda entre los siguientes: número de identificación fiscal (NIF), documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjeros (NIE), código de identificación de entidades (CIF), así como los requisitos adicionales que pudieran establecerse para el tratamiento del formulario a ingresar.
- d) El pagador deberá disponer de un certificado reconocido que le habilite para utilizar una firma electrónica avanzada. La exigencia del certificado mencionado dependerá esencialmente del modelo de autoliquidación o la cuantía a ingresar y su exigencia se publicará en la página web del organismo.

Artículo 14.—*Procedimiento de pago telemático de autoliquidaciones.*

1. El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

Uno. El interesado se pondrá en comunicación con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en la dirección web mencionada en el número 3 del artículo 3 de la presente Resolución. En la "Oficina Virtual" podrá seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Utilización de un Programa de Ayuda al contribuyente, mediante su descarga, para la confección del modelo de autoliquidación en aquellos casos en que esté previsto para el modelo elegido.

El interesado podrá confeccionar y generar el modelo de autoliquidación haciendo uso del programa facilitado al efecto.

- b) Seleccionando el modelo de autoliquidación correspondiente dentro de los ofrecidos en la utilidad de "confección on-line y descarga de impresos".

Desde esta opción el interesado podrá confeccionar on-line y descargar el modelo elegido.

- c) La opción específica prevista en la "Oficina Virtual" para "Pagos Telemáticos", seleccionando "autoliquidaciones".

En este caso, el modelo en papel con el número de referencia que le corresponde —grabado en él y único en cada caso—, se habrá obtenido previamente por cualquiera de los siguientes sistemas: obteniendo el modelo papel en cualquiera de los suministradores autorizados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, o por medio de las alternativas señaladas en las dos letras inmediatamente anteriores mediante la generación e impresión del modelo correspondiente.

Dos. En cualquiera de las opciones descritas en el número uno de este artículo, se continuará el procedimiento de pago de acuerdo con lo descrito en el artículo 11.dos, apartados 1 a 3 de la presente Resolución, en relación con el pago, efectos, garantías y justificación del mismo.

En la opción descrita en la letra a), utilización de un Programa de Ayuda, se seleccionará el documento a ingresar confeccionado previamente por el interesado y se seguirá con el pago de acuerdo con las instrucciones del Programa de Ayuda.

2. El contenido de los modelos confeccionados y descargados por los interesados, de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente capítulo, podrá ser almacenado temporalmente en las bases de datos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias con la finalidad exclusiva de recuperar su contenido de forma automática, en el caso de que tales modelos fueran presentados posteriormente en soporte papel. El interesado será advertido de tal posibilidad mediante el correspondiente mensaje.

3. El pago telemático de autoliquidaciones no exime en ningún caso de la obligación de presentación de dichas autoliquidaciones, con la documentación anexa que en su caso proceda, ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en la forma y plazos establecidos en la norma tributaria correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al inicio de un procedimiento sancionador por infracción tributaria, frente al obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Capítulo IV

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO TELEMÁTICO DE RECIBOS Y LIQUIDACIONES

Artículo 15.—*Requisitos para el pago telemático de recibos y liquidaciones.*

El pago por vía telemática de recibos y liquidaciones administrativos requiere que se cumplan los requisitos específicos establecidos en el artículo 13 de la presente Resolución.

Artículo 16.—*Procedimiento de pago telemático de recibos y liquidaciones.*

El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

Uno. El interesado se pondrá en comunicación con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en la dirección web mencionada en el número 3 del artículo 3 de la presente Resolución. Deberá seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:

- a) La opción específica prevista en la "Oficina Virtual" para "Pago Telemático" de recibos y liquidaciones.
- b) La opción "Acceso a Información Particular". El interesado, para su identificación, precisará de un certificado reconocido de usuario o bien disponer de una combinación de código de usuario y contraseña facilitada por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias.

Dos. El interesado, en el caso de haber optado por la opción recogida en la letra a) de este apartado, mediante la inclusión del número de referencia del recibo o liquidación y, por seguridad, de otra información adicional requerida por el sistema que conste en el documento en su poder y/o sirva para identificar al interesado, tendrá habilitada una opción de pago telemático para cada uno de dichos recibos y liquidaciones. O bien, si opta por el supuesto contemplado en la letra b) anterior, previa consulta y selección individual de los recibos y liquidaciones.

Tres. Una vez recibida la petición de pago telemático de un recibo o liquidación, el sistema de información del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias generará una referencia de pago que contendrá los datos del recibo o liquidación que se pretende abonar, y se seleccionará la opción "Pagar".

Cuatro. Continuará el proceso de pago telemático conforme a lo dispuesto en el artículo 11.dos, apartados 1 a 3 de la presente Resolución, en relación con el pago, efectos, garantías y justificación del mismo.

Capítulo V

COLABORACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 17.—*Colaboración social.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos, pudiendo instrumentarse dicha colaboración a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Artículo 18.—*Empleo de medios telemáticos en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria.*

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 81 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, los requisitos y condiciones específicos para la presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros ingresos no tributarios mediante la utilización de técnicas y medios telemáticos, se establecerán en los correspondientes acuerdos de colaboración social, respetando en todo caso lo dispuesto en la presente Resolución.

2. La utilización de medios telemáticos en el marco de la colaboración social podrá hacerse efectiva con respecto a las obligaciones de presentación y pago de declaraciones tributarias relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y donaciones, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3. Cuando en el marco de la colaboración social se presente por medios telemáticos (en nombre de terceras personas) cualquier documento ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

4. El colaborador social, para ordenar el pago derivado de las declaraciones presentadas contra cuentas de su titularidad, liberando al obligado tributario, deberá estar autorizado por éste, constanding dicha autorización expresamente en la representación mencionada en el número 3 de este artículo.

Artículo 19.—*Devolución de los importes ingresados en el caso de duplicidades de ingreso, en el marco de la colaboración social.*

En aquellos supuestos en que se ponga de manifiesto que en la transmisión y pago telemático de alguno de los modelos de autoliquidación contemplados en el anexo I se ha producido una duplicidad de pagos, habiendo sido los mismos cargados en una cuenta titularidad de un colaborador social en el desarrollo de las funciones mencionadas en el artículo anterior, se procederá por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, a instancia de los interesados, a incoar el correspondiente procedimiento de devolución cuyo titular será el colaborador social que haya soportado el cargo, ingresándose en una cuenta del mismo el importe ingresado de forma duplicada, siempre y cuando esta circunstancia esté prevista en la representación otorgada por el obligado tributario.



Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el procedimiento para el pago por vía telemática de los tributos y demás ingresos de derecho público no tributarios de la Administración del Principado de Asturias.

Disposición final.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 20 de mayo de 2010.—El Consejero de Economía y Hacienda, Jaime Rabanal García.—11.623.

Anexo I

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SU PAGO Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICOS

ABREVIATURAS UTILIZADAS

PT	Admite pago telemático
PPT	Admite presentación y pago telemático
PA	Existe Programa de Ayuda para la confección de declaraciones/autoliquidaciones
CD	Exige Certificado Digital

RELACIÓN DE MODELOS

Modelo	Denominación	PT	PPT	PA	CD
043	Tasa fiscal sobre el juego. Salas de bingo	X			X
044	Tasa fiscal sobre el juego. Casinos de juego	X			X
045	Tasa fiscal sobre el juego. Máquinas o aparatos automáticos	X			X
046	Tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos	X			
047	Impuesto sobre el juego del bingo	X			X
048	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Alta	X			X
049	Autoliquidación de ingresos de derecho público	X			X
111	Canon de saneamiento. Liquidación de los cobros realizados-entidades suministradoras	X			X
112	Canon de saneamiento. Liquidación extraordinaria de los cobros realizados-entidades suministradoras	X			X
131	Embargo de salarios	X			X
501	Canon de saneamiento. Declaración de lecturas de contador y liquidación del canon de saneamiento-contribuyentes directos	X			X
600	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Autoliquidación	X	X	X	X
610	Pago en metálico del Impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras. Autoliquidación	X			X
620	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Autoliquidación para la transmisión entre particulares de determinados vehículos usados	X	X		
630	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Autoliquidación para pago en metálico del Impuesto de actos jurídicos documentados que grava el exceso de 192.323,87 euros de las letras de cambio y las letras de cambio emitidas en el extranjero	X			X
650	Declaración-liquidación de la participación individual del Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones "mortis causa"	X	X	X	X
651	Declaración-liquidación de las adquisiciones "inter vivos" por el Impuesto sobre sucesiones y donaciones.	X	X	X	X
652	Declaración-liquidación de consolidación del dominio por extinción del usufructo del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.	X	X	X	X
653	Declaración del Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones "mortis causa", hecho imponible no sujeto o prescrito		X	X	X
660	Declaración de datos comunes de la sucesión del Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones "mortis causa"		X	X	X
661	Declaración de datos comunes de adquisiciones "inter vivos" del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.		X	X	X
662	Declaración de datos comunes por consolidación del dominio por extinción del usufructo del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.		X	X	X

Anexo II

PROTOCOLOS Y CRITERIOS TÉCNICOS DE LOS DISPOSITIVOS Y APLICACIONES

1. La sincronización de la fecha y la hora del servicio de presentación y pago telemático, mencionado en la presente Resolución se realizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de acuerdo con lo previsto respecto a la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre, por el que se declara el Laboratorio del Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio depositario del Patrón Nacional de Tiempo y laboratorio asociado al Centro Español de Metrología, y según las condiciones técnicas y protocolos que el citado organismo establezca.
2. El servicio de presentación y pago telemático deberá cumplir los requerimientos en materia de accesibilidad establecidos por la Iniciativa para una Web Accesible (WAI) del Consorcio World Wide Web.
3. El acceso del ciudadano a través de Internet al servicio de presentación y pago telemático se realizará mediante un navegador web que cumpla la especificación W3C HTML 4.01 o superior.
4. El protocolo para la comunicación entre el navegador web del interesado y el servidor de la Administración será http 1.0, o superior.
5. El servicio de presentación y pago telemático deberá poder utilizar en su canal de comunicaciones con los interesados un cifrado simétrico de 128 bits, al menos.
6. Los protocolos y criterios técnicos básicos, así como los cambios que se produzcan por el propio proceso de actualización permanente de los servicios de presentación y pago telemáticos, deberán publicarse en la dirección de acceso a los servicios contemplados en la presente Resolución.

Anexo III

NORMAS TÉCNICAS DE GENERACIÓN DEL NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)

El NRC es un código generado informáticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permite asociar un pago a una autoliquidación o un documento de ingreso expedido por la administración tributaria.

El NRC está compuesto por 22 posiciones alfanuméricas con el siguiente contenido:

- a) Posiciones 1-14: Corresponde al número de justificante de la autoliquidación, completado con un cero por la izquierda o al número de referencia del documento de pago, completado con dos ceros por la izquierda para el caso de liquidaciones.
- b) Posiciones 15-22: Caracteres de control adicionales calculados por la entidad colaboradora y que podrán ser autenticados tanto por la entidad colaboradora que los ha generado como por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en base a la clave privada que comparten.

La composición de los datos a utilizar para el cálculo de estos caracteres de control será la siguiente:

1) Para modelos de autoliquidación:

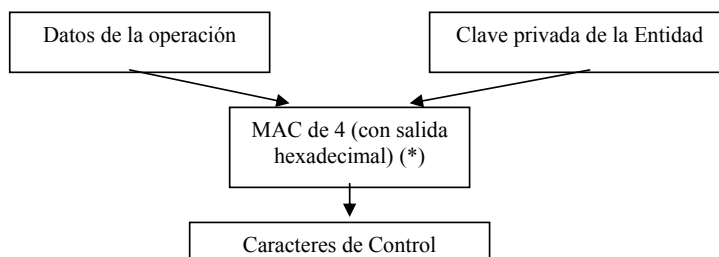
- Número de justificante: 14 posiciones (número de justificante de la autoliquidación, completado con un cero por la izquierda).
- NIF: 9 posiciones, relleno con ceros por la izquierda.
- Importe: 13 posiciones (en céntimos de euro, completado con ceros por la izquierda).
- Fecha de la operación: 8 posiciones en formato AAAAMMDD.
- Código del Banco de España: 4 posiciones para el código de la entidad colaboradora en que se realiza el ingreso.

2) Para modelos de liquidación:

- Número de referencia: 14 posiciones (número de referencia del documento de ingreso, completado con un cero por la izquierda).
- NIF: 9 posiciones, relleno con ceros por la izquierda, enviado en la solicitud de pago telemático.
- Importe: 13 posiciones (en céntimos de euro, completado con ceros por la izquierda).
- Fecha de la operación: 8 posiciones en formato AAAAMMDD.
- Código del Banco de España: 4 posiciones para el código de la entidad colaboradora en que se realiza el ingreso.

En ambos casos, la longitud total de los campos utilizados es de 48 posiciones.

El siguiente diagrama muestra el procedimiento de generación de los caracteres de control.



(*) Función MAC (Message Authentication Code) del algoritmo DES (Data Encryption Standard) según norma ANSI X9.9.



El número de referencia completo será:

Número de referencia	Caracteres de control
14	8

Previamente al inicio de la prestación del servicio, se hará entrega a cada una de las entidades colaboradoras de una clave privada mediante un procedimiento que permita asegurar su confidencialidad y correcto funcionamiento.

Será responsabilidad de la Entidad Colaboradora la conservación y custodia de su clave de cifrado, así como la correcta utilización de la misma.

Las claves tendrán un período de validez máximo de 5 años, pudiendo también renovarse cuando se detecte cualquier problema en la custodia de la misma.

Anexo IV

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV)

El código seguro de verificación (CSV) es el código generado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la identificación y autenticación de la actuación administrativa automatizada y de los documentos electrónicos expedidos en los términos del artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, sobre sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

El CSV permitirá asociar de forma inequívoca la copia o ejemplar del ciudadano con la que obre en poder del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y, por tanto, verificar la autenticidad y veracidad del mismo. Esta verificación se puede efectuar a través de las utilidades que a tal efecto están publicadas en la página web del organismo mencionado.

El CSV está formado por 30 caracteres alfanuméricos, generado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias mediante un sistema criptográfico en función de los datos incluidos en el documento. La descomposición del CSV es la siguiente:

- Posiciones 1-14: Alfanuméricas. Corresponden al código identificativo del documento o justificante expedido por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- Posiciones 15-30: Alfanuméricas. Código criptográfico compuesto por 16 caracteres alfanuméricos.

Para el cálculo de dicho código se utilizará la clave de cifrado del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Anexo V

CONTENIDO MÍNIMO DE DETERMINADOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO

- A. Justificante de pago:
- Fecha de operación (DD/MM/AAAA).
 - Código de entidad.
 - Modelo de autoliquidación.
 - Importe ingresado.
 - Número de operación.
 - Número de autoliquidación.
 - Identificación del contribuyente (DNI, NIF, NIE, CIF).
 - Número de referencia completo (NRC).
 - Código seguro de verificación (CSV).
- B. Certificado de presentación y pago:
- Número de expediente.
 - Organismo receptor.
 - Fecha de alta (DD/MM/AAAA).
 - Hora de alta (HH:MM:SS).
 - Fecha de presentación (DD/MM/AAAA).
 - Oficina de alta.
 - Número/s de autoliquidación/es.
 - Importe ingresado por autoliquidación.
 - Tipo y subtipo de expediente.
 - Datos del presentador (apellidos y nombre, identificación fiscal, dirección).
 - Datos del sujeto pasivo (apellidos y nombre, identificación fiscal).
 - Referencia al documento base que contiene el hecho imponible (documento origen). Si se trata de una escritura pública contendrá el número de protocolo, fecha del documento, apellidos y nombre del Notario.
 - Código seguro de verificación (CSV).
- C. Certificado de presentación y exención/no sujeción:
- Número de expediente.
 - Organismo receptor.
 - Fecha de alta (DD/MM/AAAA).
 - Hora de alta (HH:MM:SS).



- Fecha de presentación (DD/MM/AAAA).
- Oficina de alta.
- Número/s de autoliquidación/es.
- Expresión de no sujeto o exento.
- Tipo y subtipo de expediente.
- Datos del presentador (apellidos y nombre, identificación fiscal, dirección).
- Datos del sujeto pasivo (apellidos y nombre, identificación fiscal).
- Referencia al documento base que contiene el hecho imponible (documento origen). Si se trata de una escritura pública contendrá el número de protocolo, fecha del documento, apellidos y nombre del Notario.
- Código Seguro de Verificación (CSV).